



JUSTICIA N. 7-182

ARCHIVO
REAL
HISTÓRICO

782

Querencia maravedis.]

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

En la villa de Villanueva a seis días del mes de Diciembre de
mil ochocientos diez y seis, ante el Sr. ~~Don~~ Don Jov. Añe
Segundo y sus oyd. de ella celebrando audiencia publica con
migo el Sr. comparecio Joaquin Delmonte de esta villa de Villanueva
dijo: Que al otro día de Sr. Pedro Scaputo comparecio Falcon de la
misma villa a cumplir con la obligacion de trato q. tenian
hecho entre Domingo Caniz y el referido Pablo, que en el deser-
vite de parator de dicho día hta. el día de la virgen de cuarenta
de mayo q. viene de mil ochocientos diez y siete, y q. el referido
Pablo le daria p. salario veinte y dos libras valencianas, un
par de setecientos, y le daria dos dias de multa, en efecto
el compareciente le ha servido de parator adho Pablo hasta hace
muy pocos dias q. este lo ha despachado, y q. sin embargo de ya
haverlo despachado o haver hace alg. dias, volvio p. convenio
a servirle hta. a hora q. lo ha vuelto a despedir sin motivo
alguno: Testando presente el referido Pablo Falcon a todo
lo referido ha confesado es cierto tenerlo aputado en los mi-
mos terminos q. expresa el referido Joaquin Delmonte
pero niega q. lo ha despachado, y q. aunq. tuvieran unas
palabras por una letra q. dho Pablo le mando hacer adho
Joaq. de este sin despedirlo, si fue de su casa, hará como
vno diez y ocho dias, y replicando a esto el dho Joaquin
diciendo q. es cierto lo despachó q. sino no se huviera
hido, y q. le pague los veinte y dos pero menos quatro du-
ros q. tiene recibidos, jamas le entregue las setecientas
y los alimentos de los dias q. hoy se de el día q. lo despa-
cho hasta el día q. cumplian; y en vista de todas las
razones alegadas por vna y otra parte, el referido
Sr. Jeronimo Añe le condeno a Pablo Fal.
con entregarle el contenido Joaquin Delmonte

las repuestas veinte y ocho libras valencianas,
por ochenta pagadas dentro de tenerse en, de lo
tanto ochenta cantidad lo qd huere de civil
a cargo de Joaquin Delmonte, y si razoneste
nia p^a lo contrario de las sedes en Justicia
aui lo proveyo mandó y firmó oca^l y el h^o no
ocupe. el emend. Gerónimo - notari. Antemi
- **En el mes de Mayo Año 1780** Miguel Sanchez

Nota a Pablo Falcon

En la villa de Thordia mercaño y el h^o notifique
la providencia qd antecede a Pablo Falcon en su
Persona oca^l oca^l Sanchez

Nota a Joaquin Delmonte

En la villa de Thordia mercaño, y el emend^o
figue el escrito o providencia qd antecede a Joaquin
Delmonte en su Persona oca^l oca^l Sanchez

En la villa de Villalengua a 14 de Mayo de 1780
entre el presente año del 80 y antecede a Pablo
Falcon, que pago de mis, para Joaquin Delmonte
monte de ochenta y ocho libras valencianas, como resulta por el
oficio de las endos, que: que en el día de la
pueda, por todo proveyto por el de Thordia con el
notario, y no al dicho Falcon, a que me en
tante, la presente por libras valencianas, que
le tenía demandado, y un peso de Alparzatty, qd
contando de esta cantidad, lo que hubiere para



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lo, por el presente, que se sabe en su, con quanto se
por, y si razoneste nias p^a lo contrario las sedes en
Justicia, y repate que el ref. Pablo Falcon, no ha
alzado, ni o puesto nada alguna, y es para el de Thordia
no, en la realida, que le parte, y con patiendo
en razón de todo p^a el dicho de la cantidad, Al-
pagados, y un peso de Alparzatty, qd antecede
obligación, y como para el dicho, y como para el
comenide, a quien privilegiado y repuestas, en una
atención, con el dicho de Thordia, se sabe de, haber pa
para cada de, qd antecede, y como para el
chos de Thordia en forma contra los bienes de Jo-
cogido Pablo Falcon, para la cantidad de ochenta y ocho
la de ochenta y ocho libras valencianas, y un peso de Alparzatty,
un peso de Alparzatty, y por el dicho de Thordia, que me en
ta de Thordia, y por los otros causas, y el de Thordia har
factos de Thordia de Thordia, y como para el de Thordia, que me en
alguno de Thordia contra mi, y como para el de Thordia, que me en
tante, y p^a ello era el de Thordia. - **En el mes de Mayo de 1780**
Miguel Sanchez

Joaquin Delmonte
Joaquin Delmonte sin firmar por no aver
Sancho



ARCHIVO
DEL
HISTORICO

Quarenta manuscritos.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Miguel Sancho Es no Publico de S. C. M. que digo que de
Luz. ad de la villa de Villanueva de Guzman en ella
Certifico que en la tarde del corriente mes, estando celebrando
Audienca publica el Sr. Gerónimo Rojo A. de S. de
y fue oído de ella, compareció Joaquín Delmonte de esta
vecindad, y antes el Sr. dijo: Que en atención a haberse
ajustado de castor con Pablo Falcon de la misma vecindad de
de la villa de Pedro hasta la virgen de el Rosario por el valor
de veinte y dos pesos, y pagar de el Separgata, y haberlo
pedido Pablo Falcon, pedía legar el dicho tanto y el Sr.
fido Pablo Falcon que estaba presente confesó ser cierto
el dicho trato, y negó no le despidió, si es que el dicho Delmonte
se fue, aunque tuvieron un arpa de labras por una leña y al
hoy omano el Sr. y en vista el Sr. A. de S. conde pa-
gare el referido Pablo al Sr. Joaquín los veinte y dos pesos
y par de el Separgata dentro de tercero día descontando
de esta cantidad si algo le tenía entregado a ta, y jurar
ner tenia p. no cumplirlo lo dicho en Justicia: lle
hizo saber esta providencia al Sr. Pablo en el mismo día:
Teneo en catorce del mismo, momento escrito el Sr. Joaquín
Delmonte acusando la rebeldía, y pidiendo se despachare
mandamto de execucion contra el referido Pablo por los veint
te y dos pesos y pagar de el Separgata, y los vellones de lana
de segunto, descontando de esta cantidad quatro duros que
tenia recibidos: En efecto por el Sr. A. de S. Gerónimo
Rojo se proveyo el dicho de pro acusando la rebeldía y



Zaragoza a diez y seis de

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

de las diligencias y prohibidos desde el día seis
de los corrientes en que una parte la demandada hizo
via contra Pablo Falcon, por Joaⁿ. Belmonte, y en la
virtud revocando las, se repone la causa en el esta
do que tenia antes de prohibir el auto de condesa
miento a Pablo Falcon en dicho día seis, restan
do el incidente a prueba por termino de tres dias
comunes, para que cada parte con citacion reciproca
ca haga la que le convenga, y se condesa tanto a las
dos partes desde dicho prohibido al citado Bel
monte, respectivamente puestas de ellas las d^{ns} cosas al
d^{no} 30 para el Sr. Mde que conde en dicha causa: S. C. Pa
Ri on/ lomas y Diciembre 13 de 1767.

D. Miguel Sancho

Auto En la villa de Villanueva a veinte y tres de Diciembre de la d^{na} mil
ochocientos diez y seis, el Sr. Coronado D^{no} Joseph de S^{ra} y S^{ra}, y
Juez ord^o de ella, en vista del dictamen q^o antecede por
antemi el Sr. D^{no} D^{no} de este y cumplo como en el se exp
mresa en on todo como lo a conuja el Autor. J^o este q^o D^{no} D^{no}.
proveyo con lo mandado, y firmo de q^o D^{no} D^{no}.

Antemi
Miguel Sancho

cr on. a Pablo Falcon

En la villa de Huesca mes y año de 1767 el Sr. D^{no} D^{no} notifique

